

Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000001



CONSTITUCIÓN DE LA COMPANÍA

CASAL GEOBEK CIA. LTDA.

ALEX SAUL BASTIDAS VALENCIA Y OTROS.

CUANTIA: \$. 1000

Di: 3 copias

R.V.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la República del Ecuador, hoy día Primero (01) de Abril del Dos Mil Once; ante mi, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: Los señores ALEX SAUL BASTIDAS VALENCIA, casado con la señora Sandra Cristina Ramírez González, por sus propios derechos; SANTIAGO ALEJANDRO BASTIDAS RAMIREZ, soltero, por sus propios derechos; LUIS ESTEBAN BASTIDAS RAMIREZ, soltero, por sus propios derechos; y, ANDREA CRISTINA BASTIDAS RAMIREZ, soltera, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes los identifiqué con su presencia; y, su cédula de ciudadanía, bien

instruidos por mi el Notario en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que procede de conformidad con la minuta que me presenta para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la Compañía de responsabilidad limitada CASAL GEOBEK CIA. LTDA., la misma que funcionará al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES. Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada los señores ALEX SAUL BASTIDAS VALENCIA, por sus propios derechos, casado con la señora Sandra Cristina Ramírez González; SANTIAGO ALEJANDRO BASTIDAS RAMIREZ, por sus propios derechos, soltero; LUIS ESTEBAN BASTIDAS RAMIREZ, por sus propios derechos, soltero; y, ANDREA CRISTINA BASTIDAS RAMIREZ, por sus propios derechos, de estado civil soltera. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha quienes declaran que es su voluntad celebrar como en efecto celebran el presente contrato de constitución de la compañía CASAL GEOBEK CIA. LTDA. SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIRLA. Los comparecientes manifiestan y declaran que es su voluntad, fundar y constituir la Compañía Limitada, que se denominará CASAL GEOBEK CIA. LTDA., la misma

que se requerirá por la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, leyes afines a su actividad, y los siguientes Estatutos: TERCERA: ESTATUTO DE LA

COMPANIA. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, SOCIAL, DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO

DENOMINACION.- El nombre de la Compañía que se constituye se denominará: CASAL GEOBEK CIA. LTDA. por lo tanto girará bajo este nombre y se registrará por las leyes ecuatorianas, en especial por la ley de compañías y los presentes estatutos. ARTICULO

SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto: Uno.- La compraventa, importación, exportación, comercialización y distribución de: a) insumos y materiales de la construcción, herramientas y maquinaria para la construcción, artículos de ferretería, material eléctrico, pinturas, barnices, lacas, acabados de la construcción y afines, productos de hierro y acero para la rama de la construcción; b) Maquinaria agrícola e industrial, inclusive repuestos y accesorios; c) vehículos, motores, incluso repuestos y accesorios, de toda marca y procedencia; d) equipos electrónicos y eléctricos para la oficina y el hogar así como sus repuestos; e) todo tipo de productos, maquinarias, repuestos e insumos textiles y accesorios; f) material para la elaboración de ropa y prendas de vestir, fibras, tejidos, hilados y más materias primas que la componen; así como ropa confeccionada y



calzado; g) artículos de bazar, juguetes, juegos infantiles e implementos deportivos; h) productos relacionados con la perfumería, crema cosmética y sus derivados; i) toda clase de alimentos, productos naturales, alimentos elaborados: alimenticios, vitamínicos, proteínicos e industriales; j) toda clase de bebidas, licores, vinos, bebidas alcohólicas, cigarrillos, tabacos y habanos; k) toda clase de productos lácteos, agrícolas y cárnicos en su estado natural o procesados; l) medicinas, fármacos, suministros médicos, quirúrgicos, instrumental médico, equipos oftalmológicos e instrumental y equipos para laboratorios químicos; m) de productos de limpieza especialmente desinfectantes, ambientales, ceras, cloros y desengrasantes; n) equipos de imprenta y sus repuestos, suministros, materiales y accesorios para la industria gráfica; o) toda clase de productos plásticos para usos doméstico, comercial e industrial; p) insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; q) centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones fijos o celulares, sistemas de radio enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones, repuestos, suministros y más accesorios; r) transformadores, motores generadores de electricidad, equipos, partes, repuestos suministros y accesorios

Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000003



eléctricos, termoeléctricos e hidroeléctricos, computadoras, fotocopiadoras, impresoras, cámaras, filmadoras, piezas, partes y accesorios. Con estos propósitos podrá actuar por sí misma o por terceros como representantes, agentes comerciales, comisionistas y distribuidores; pudiendo asociarse con personas naturales y jurídicas, instalar agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar del país y del exterior; y ejercer todos los actos, celebrar los contratos permitidos por la ley para cumplir con el objeto social. Dos.- Prestar servicios en la rama de la construcción y sus acabados; reparación, mantenimiento de casas, edificios, sean estos fontanería, electricidad, fumigación, pintura, impermeabilización, lavado de alfombras entre otros servicios complementarios en la rama de la construcción con personal capacitado para dichos fines. Tres.- Construcción de todo tipo de obras civiles; construcción, mantenimiento y mejoramiento de vías y carreteras; saneamiento ambiental; construcción de casas y edificios para la venta, arriendo o anticresis; para realizar lotizaciones y urbanizaciones para su posterior venta. Importación de todo tipo de maquinaria y vehículos para utilizar en las construcciones, cumpliendo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que regulan estas actividades. Cuatro.- Servicio de acondicionamiento acústico y de sonido para: a) La

construcción en viviendas, como casas, departamento, Edificios, coliseos, centro de exposiciones, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, locales comerciales e industriales; y b) Eventos públicos, sociales, culturales, socioculturales, corporativos y empresariales. Para el cumplimiento de su fin social la compañía, también podrá realizar la compraventa de bienes inmuebles, vehículos y administración de los mismos para los fines señalados y realizar cuantas operaciones comerciales que se relacionen con sus fines y objetivos, así como en general podrá realizar toda clase de actos de comercio permitidos por la Ley, podrá adquirir acciones o participaciones o en aumento de capital de otras Compañías, cuyas finalidades sean de idéntico objeto social. Todas las actividades descritas, la compañía las podrá realizar por sus propios medios sea para contratos de asociación; permitida por la legislación; para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos y operaciones permitidas por las leyes, que sean acorde con su objeto social, necesarias y convenientes para su cumplimiento. Podrá también integrarse por medio de aportaciones con empresas o compañías que existan o llegaren a crearse, cuyo objetivo sea de idéntico objeto social. En fin podrá participar en concurso de precios, licitaciones,

ofertar, ofrecer, etc., destinadas a los sectores
públicos, semi-públicos, privado, nacional e
internacional. ARTICULO TERCERO.- DURACION
duración de la compañía CASAL GEOBEK CIA. LTDA.
de cincuenta años contados a partir de la inscripción
de ésta escritura en el Registro Mercantil, sin
embargo este plazo podrá ampliarse, restringirse, o
disolverse si así acordaren los socios, por mayoría
absoluta de votos reunidos en la Junta General de
acuerdo a la ley. ARTICULO CUARTO. NACIONALIDAD Y
DOMICILIO. La compañía CASAL GEOBEK CIA. LTDA., es de
nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal en
la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, cantón
Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de
establecer sucursales dentro del territorio de la
República del Ecuador o fuera de ella, por resolución
de la Junta General de Socios, bajo la sujeción de la
Ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL
SOCIAL Y LAS PARTICIPACIONES. ARTICULO QUINTO.- El
Capital Social de la Compañía será de UN MIL DOLARES
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1.000), el mismo
que será dividido en mil participaciones de UN DOLAR
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1) cada una, Las
mismas que se encuentran suscritas íntegramente y
pagadas en el cincuenta por ciento, en la proporción
constante en el cuadro de integración de capital que
más adelante se detalla. El saldo del capital será
pagado en el plazo máximo de un año a contarse desde



la fecha de constitución de la Compañía. Los socios han abierto para el efecto su cuenta de integración, a efectos de depositar su aporte en numerario.

ARTICULO SEXTO. - Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. \$ 1), el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficiarios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, una vez hechas las deducciones para el fondo de reserva y las otras previstas por Leyes especiales.

ARTICULO SEPTIMO. - En el Certificado de Aportación de cada uno de los socios se deberá hacer constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte correspondan. Para que los socios cedan sus participaciones así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social en primera convocatoria.

ARTICULO OCTAVO. - En casos de aumento de capital, las nuevas participaciones tendrán igual valor nominal al indicado, o sea que serán necesariamente de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. \$ 1), cada una. Las participaciones son acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos negociables. La Compañía conferirá a cada socio un Certificado de Aportación, sea cual fuese el número de participaciones que posea, en el que se hará constar su carácter de no negociable. Las

participaciones son transmisibles por causa de y transferibles por acto entre vivos, pero en este último caso, siempre que mediare el consentimiento unánime del capital social. ARTICULO NOVENO El capital de la Compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. \$ 1.000), se encuentra íntegramente suscrito de acuerdo con el siguiente cuadro:



CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Nombre del Socio	No. de participaciones	capital suscrito	capital pagado en numerario	capital por pagar
ALEX S. BASTIDAS V.	400 <i>JK</i>	400 /	200 /	200
SANTIAGO A. BASTIDAS R.	200 <i>JK</i>	200 /	100 /	100
LUIS E. BASTIDAS R.	200 <i>JK</i>	200 /	100 /	100
ANDREA C. BASTIDAS V.	200 <i>JK</i>	200 /	100 /	100
Total	1000 /	1000 /	500 /	500

ARTICULO DECIMO.- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.-

Para proceder al aumento o disminución de capital social, será necesaria la aprobación de la Junta General de socios, teniendo los socios derecho preferente en el aumento de capital a prorrata de sus participaciones; en cuanto a la disminución del capital, no se tomarán resoluciones en este sentido si esto involucrará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas conforme lo dispone la Ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO.-

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. ARTICULO

DECIMO PRIMERO.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos: a.- Percibir los beneficios

sociales que les correspondan a prorrata, en todo caso, del valor pagado de sus participaciones; b.- Suscribir los aumentos de capital que se acordaren en estricta proporción a sus participaciones sociales; c.- Ser preferidos para la adquisición de las participaciones sociales; d.- En caso de liquidación de la Compañía, el remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones sociales, sea distribuido en estricta proporción a sus participaciones; y, e.- Los demás derechos que confieren a los socios la Ley de Compañías y estos Estatutos. En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo que establece al respecto la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL Y DE LA

ADMINISTRACION DE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO DECIMO

SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la Ley y los Estatutos.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE

SOCIOS.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida, es la máxima Autoridad de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES

DE JUNTAS.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las Junta General Ordinaria se reunirán una vez al año, dentro de los meses posteriores a la finalización del ejercicio para tratar asuntos determinados en la convocatoria.



ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar asuntos determinados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Tanto las

Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente, referente a las Juntas Universales; ARTICULO DECIMO

SEPTIMO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias O extraordinarias serán convocadas con

ocho días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación entregada en la dirección señalada como su domicilio por el socio, firmada por el Gerente General, o por quien haga sus veces, la que deberá indicar a más de

la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Podrá convocarse a reunión de Junta General, por simple pedido del o de los socios que completen por lo menos el 10% del

capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los

Artículos anteriores, la Junta quedará válidamente

100-100

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, los mismos que deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad. ARTICULO

VIGESIMO.- CONCURRENCIA.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en la primera convocatoria, será necesario, que los socios asistentes, representen más de la mitad del capital social. La Junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general adoptará resoluciones y para que éstas sean válidas se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría para efectos de votación, cada votación dará al socio derecho a un voto. ARTICULO VIGESIMO

SEGUNDO.- Los socios podrán concurrir personalmente a las reuniones de la Junta General o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante Carta Poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales



los Administradores de la compañía a no ser que sean sus representantes legales, ya que dicha representación esta concedida por el código y en el caso de los socios individualmente considerados no pueden ser representados por los administradores en ningún caso. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DIRECCION

Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, o si así se resolviere, por uno de los socios designados por la propia Junta, y actuará de Secretario el Gerente General de la Compañía, o si así se acordare, el socio elegido para el efecto por la misma Junta. El Acta de las deliberaciones y Acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las Actas se llevarán en la forma determinada en el Reglamento de Juntas Generales, es decir en hojas Móviles, escritas a máquina. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE

LA JUNTA.- Corresponde a la Junta General de Socios, las siguientes atribuciones: a.- Designar Presidente y Gerente General por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y fijar sus retribuciones. El Presidente puede ser socio o no de la Compañía, al igual que el Gerente General de la Compañía; b.- Autorizar al Gerente General todo acto o contrato que sobrepase los dos mil quinientos

dólares de los Estados Unidos de América; c.- Autorizar al Gerente General la compra venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; d.- Removerlos por causas legales con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías; e.- Aprobar las Cuentas y los Balances que presente el Gerente General; f.- Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas; g.- Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; h.- Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; i.- Interpretar de modo obligatorio los Estatutos de la Compañía; j.- Ejercer además todas las atribuciones que le concede la Ley vigente. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL

PRESIDENTE.- El Presidente socio o no de la Compañía, durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente remplazado, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a.-

Presidir las sesiones de la Junta General; b.-

Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones y Acuerdos de la Junta General; c.-

Subscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación y las Actas de la Junta General, cuando actúe de

Secretario; d.- Subrogar al Gerente General en caso

de ausencia, falta o impedimento de éste ^{Dr. Fernando Polo Elmir}  ^{Dr. Incauyado}
la Representación Legal de la Compañía
Intervenir con el Gerente General en la ^{celebración}
de Escrituras Públicas; f.- ^{Supervigilar}
operaciones de la marcha económica de la Compañía;
g.- En General las demás atribuciones que le confiere
la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso
de ausencia, falta o impedimento temporal o
definitivo del Presidente le subrogará la persona que
designa la Junta General. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-

DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el
Representante legal de la Compañía, en todo acto
judicial y extrajudicial y tendrá todos los deberes y
atribuciones señalados en la Ley de Compañías y en
los Estatutos. Durará dos años en su cargo, pero
podrá ser indefinidamente reelegido y podrá ser socio
o no de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán
hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO

NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son
atribuciones del Gerente General: a.- Convocar a las
Juntas Generales; b.- Actuar como Secretario de las
Juntas Generales; c.- Organizar y dirigir las
dependencias y oficinas de la Compañía; d.-
Suscribir conjuntamente con el Presidente los
certificados de Aportación y las Actas de la Junta
General cuando actúe de Secretario; e.- Suscribir
todo acto o contrato hasta dos mil quinientos dólares
de los Estados Unidos de América y en adelante con

autorización de la Junta General; f.- Intervenir en la Compra Venta, hipoteca de inmuebles, con autorización de la Junta General; g.- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de Actas; h.- Presentar cada año a la Junta una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y de la Cuenta de Perdidas y Ganancias; i.- Informar a la Junta General cada vez que se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; j.- Cuidar y responder de los bienes, valores y archivos de la Compañía; k.- Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización, si la remuneración no excede de quinientos dólares de los Estados Unidos de América o, con autorización de la Junta General si excediese de esa cantidad y dar por terminados dichos contratos si fuese del caso; l.- Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos; m.- Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en la Ley de Compañías; n.- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, y además todas las que sean necesarias y convenientes para el buen funcionamiento de la Compañía.

CAPITULO CUARTO .- DE LAS UTILIDADES . ARTICULO TRIGESIMO.- UTILIDADES.-



Las Utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, realizadas las deducciones previstas por Ley especiales, y las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-

FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía de acuerdo a la ley formará un fondo de reserva en un monto no menor al veinte por ciento del capital social, segregará para este objetivo el cinco por ciento de sus utilidades líquidas. CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACION.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General, bien sean ordinaria o extraordinaria, podrá cuantas veces juzgue conveniente nombrar uno o más fiscalizadores, para el estudio, examen y análisis del movimiento y estado financiero de la compañía así como las gestiones del Gerente General, en cada caso la Junta General concretará los temas a que deba concretarse el trabajo de los fiscalizadores que se designen y estos rendirán su informe de fiscalización que ha de ser conocido por la Junta General, la misma que deberá pronunciarse al respecto. CAPITULO SEXTO.-

DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TRIGESIMO

TERCERO.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía, todas las que se hallan establecidas en la Ley y en la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. ARTICULO

TRIGESIMO CUARTO.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición

000000

NOTARIO VICERREINO
CENTRO VICECONSULADO

frente a los socios, asumirá las funciones del liquidador, el Gerente General. De haber oposición a ello la Junta General nombrará una o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. CAPITULO

SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO

TRIGESIMO QUINTO.- El año económico se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la Compañía se sujetará a la ley de Compañías y demás leyes de la República del Ecuador. CUARTA.-

DISPOSICIONES FINALES. En forma clara y expresa los comparecientes manifiestan lo siguiente: a.- Se encuentran conformes con el texto de los estatutos quehan sido discutidos, aprobados y elaborados por todos los socios y que regirán la vida de la Compañía. b.- Se autoriza al Dr. Carlos G.

Villavicencio V., para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la Escritura de Constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías vigentes; y, expresamente también para que el señor Alex Saúl

Bastidas Ramírez, convoque a la primera Junta General, la misma que tendrá por objeto principal designar al Presidente y al Gerente General de la Compañía. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de

las diligencias necesarias para su perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías vigentes; y, expresamente también para que el señor Alex Saúl Bastidas Ramírez, convoque a la primera Junta General, la misma que tendrá por objeto principal designar al Presidente y al Gerente General de la Compañía.

Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de

este instrumento. Hasta aquí la minuta que con los documentos anexos y habilitantes que queda elevada a escritura pública con toda legal, y que los comparecientes aceptan cada una de sus parte, minuta que está firmada por el Doctora Carlos Villavicencio, Abogado con matrícula profesional Cuatro mil quinientos treinta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial; y, leída que le fue a la compareciente por mi el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.




1801066638
f) ALEX SAUL BASTIDAS VALENCIA


171344196-0
f) SANTIAGO ALEJANDRO BASTIDAS RAMIREZ


1713441970
f) LUIS ESTEBAN BASTIDAS RAMIREZ


1716451966
f) ANDREA CRISTINA BASTIDAS RAMIREZ

Handwritten notes and signatures:
427-
1/1/20



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7347006
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VILLAVICENCIO VILLAVICENCIO CARLOS GUILLERMO
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/02/2011 9:41:48

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**CASAL GEOBEK CIA. LTDA.
APROBADO**

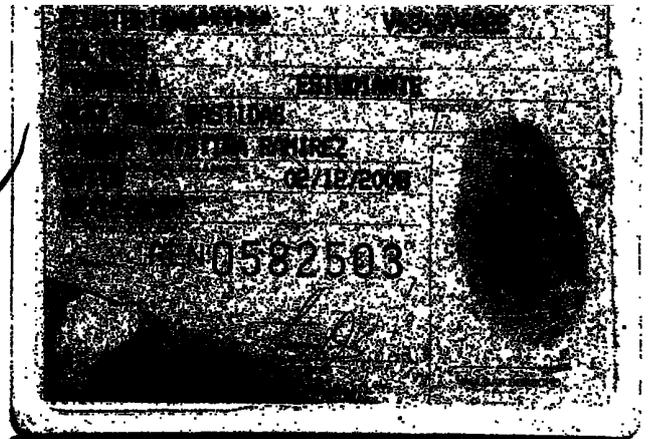
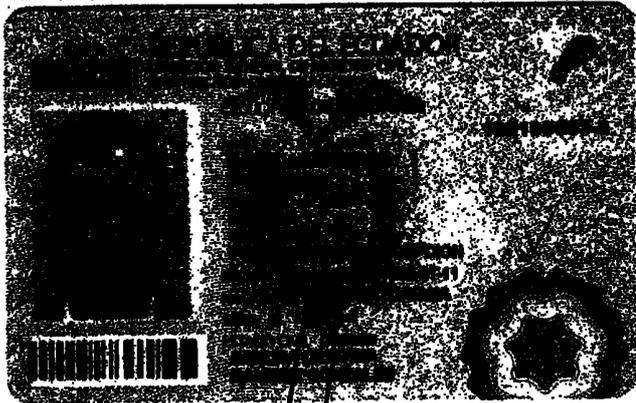
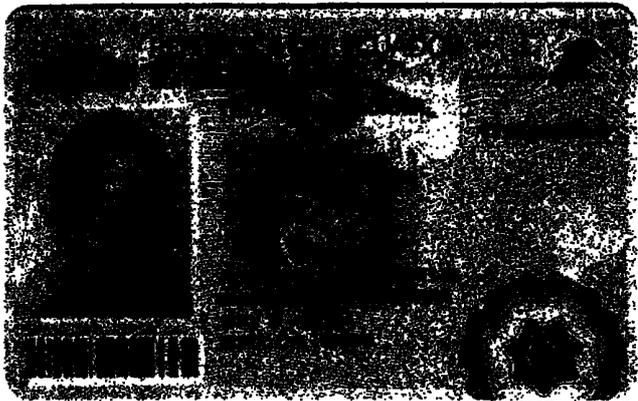
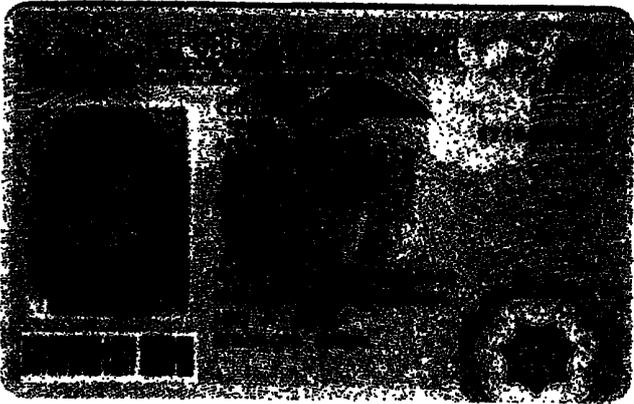
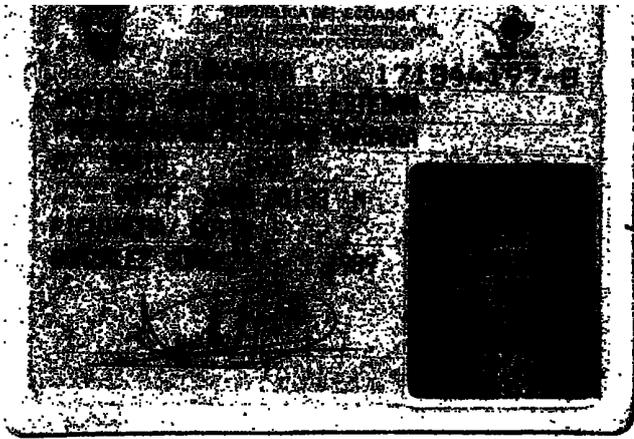
SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 20/04/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Mrs. Montserrat de Ycaza

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



0000012

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

099-0045 1719451996
NÚMERO CÉDULA
BASTIDAS RAMIREZ ANDREA CRISTINA

PROVINCIA CANTÓN
COTACACHI ZUMA

Andrés Bastidas
FIRMA DEL VOTANTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

094-0011 1713441978
NÚMERO CÉDULA
BASTIDAS RAMIREZ LUIS ESTEBAN

PROVINCIA CANTÓN
COTACACHI CAHUACUZCO

Luis Bastidas
FIRMA DEL VOTANTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

082-0038 1801100000
NÚMERO CÉDULA
BASTIDAS VALENZUELA ALEX SANDOVAL

PROVINCIA CANTÓN
COTACACHI COTACOLLAO

Alex Sandoval
FIRMA DEL VOTANTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Elecciones 14 de Junio del 2009

171344196-0 052-0038
BASTIDAS RAMIREZ SANTIAGO ALEJANDRO

PICHINCHA QUITO
COTACOLLAO COTACOLLAO

SANCION Muñiz 8 ConstRep 8 Tel USD 16
JUNTA PROVINCIAL DE PASTAZA - 00076

887388 01/03/2010 8 22.26

0887388

Se Otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y
sellada en Quito, a cinco de Abril del Dos Mil
Once; LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPANIA CASAL GEOBEK
CIA. LTDA.



Fernando Polo Elmir
FIRMA DEL NOTARIO

NOTARIA ZLTDR. FERNANDO POLO, ELMIR
QUITO - ECUADOR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.

Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000013

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía CASAL GEOBECK CIA. LTDA., de fecha primero de abril de dos mil once, la APROBACION, mediante Resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto once punto cero cero mil setecientos cuarenta y uno, de fecha diecinueve de abril de dos mil once, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a veinte y cinco de abril de dos mil once.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



0000014

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 19 de abril de 2.011, bajo el número **1394** del Registro Mercantil, Tomo 142.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CASAL GEOBEK CÍA. LTDA.**", otorgada el uno de abril del año dos mil once, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR.**- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0761.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 755 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **017846.**- Quito, a veintiocho de abril del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**



DR. RAUL CAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

0000015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

13014

Quito, **17 MAYO 2011**

**Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad**

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CASAL GEOBEK CIA. LTDA., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.**

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL**